

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de febrero de dos mil veintidós.

1. Como quiera que la asistente social del Despacho adelantó el 14 de enero de los cursantes la visita domiciliaria de manera virtual a la señora **ELSA BARRIOS PARRA** ordenada en el numeral 3 del auto admisorio de la demanda proferido el 9 de febrero de 2021, se dispone correr traslado a las partes y al Representante del Ministerio Público adscrito al Despacho, del informe de visita social rendido por la asistente social del Despacho por el término de tres (3) días. **Secretaría proceda conforme lo establecido en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.**

2. Ahora bien, según lo consignado en dicho informe y teniendo en cuenta que la señora **ELSA BARRIOS PARRA** cuenta con un diagnóstico de "*retraso mental moderado*", que evidencia la dificultad de la misma para comunicarse y expresarse por sus propios medios, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 55 del C.G.P., dispone DESIGNAR como curador ad - litem de la referida señora a la abogada **OLGA LUCIA DORIA CASTRILLON** a quien deberá notificársele personalmente del auto mediante el cual se adecuó el presente trámite y de esta decisión. **Adviértase, que de acuerdo al artículo 154 ídem del Código General del Proceso, el cargo designado en esta decisión, es de forzoso desempeño, so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.** Comuníquese la designación mediante telegrama a la dirección Carrera 53-A número 116-26 (503) Bogotá, D.C., Celular: 3112572239 -Correo electrónico: olgaluciadoria@gmail.com

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 020 de 07/02/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc9209fd443922a340f9976d59fb20a25f6c290ae505bbd30a4da7a935ec09cf**
Documento generado en 04/02/2022 03:47:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**